



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE

REF.: 215.182/12
NE. N° 065
JAS/FTP/YGA

**SOBRE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVAR
BIENES DE USO POR MONTOS
SUPERIORES A 50 UTM.**

SANTIAGO, 21. NOV 12 *072739

El Alcalde de la Municipalidad de Vitacura se ha dirigido a esta Contraloría General, mediante oficio ord. alc N°10/308, de 2012, solicitando autorización para seguir aplicando el criterio de activar las adquisiciones de bienes de uso por montos iguales o superiores a 50 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), manifestando que de acuerdo al Informe Final de Auditoría N° 65 de 2011, evacuado por la División de Municipalidades de este Organismo Contralor, respecto de los Macroprocesos de Finanzas y Concesiones de ese municipio, se determinó que se adquirieron entre los años 2005 y 2011, *bienes muebles y equipos computacionales depreciables para el funcionamiento del servicio*, los que no fueron registrados en las cuentas de activo correspondientes a bienes de uso, sino que se contabilizaron como gastos patrimoniales, lo que implica que el total del activo registrado no refleja la totalidad de los bienes de propiedad del municipio (numeral 3, letra d).

A su vez, la corporación edilicia recurrente, informó que tales bienes se registraron como gasto patrimonial conforme a lo establecido en el procedimiento A- 02 Compra de Bienes de Uso de Costo Inferior a 50 UTM, del oficio N° 5.647, de 1993, de esta Contraloría General, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, que en sus notas explicativas indicaba que para aplicar dicho criterio se debía solicitar autorización a este Organismo Contralor.

En torno a la materia planteada, se estima oportuno precisar, en primer término, que la normativa antes señalada fue modificada y reemplazada por la que se contiene en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, que expresamente determina que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para ser usados en la producción o para fines administrativos, y que se espera utilizar en más de un período contable, deben contabilizarse en las cuentas de bienes de uso correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, la norma en comento indica que los bienes muebles cuyo monto de adquisición sea poco relevante se considerarán, de acuerdo al principio de *significación e importancia relativa*, como gastos patrimoniales.

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VITACURA
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE

-2-

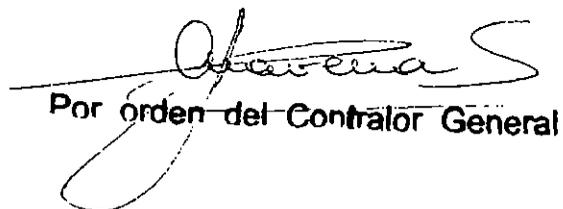
Por otra parte, en cuanto al criterio establecido en el oficio N° 37.601, de 2006, de esta Entidad Fiscalizadora, en orden a que será responsabilidad de cada entidad establecer como política contable, el monto a partir del cual se deben activar los bienes de esta naturaleza, resulta del caso tener presente que la instrucción contenida en el citado documento es plenamente aplicable tratándose de las entidades que aprueban sus ordenamientos de ingresos y gastos en la Ley de Presupuestos del Sector Público y, además, el registro de sus hechos económicos se efectúa a través del Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE, situación en las que no se encuentran, precisamente, las municipalidades del país, por lo que la directriz de la especie tiene respecto de las citadas corporaciones un carácter meramente referencial.

Ahora bien, con el propósito de homogeneizar el tratamiento de las operaciones en examen, y en virtud de las facultades que este Organismo Contralor tiene en materias de normalización de la contabilidad pública, se ha estimado de toda conveniencia efectuar un estudio que posibilite fijar un parámetro o indicador en tal sentido, el cual, en su oportunidad, se comunicará mediante la correspondiente circular.

Finalmente, y en atención a lo antes expuesto, sólo cabe concluir que, a la data, no resulta factible otorgar una autorización para activar los bienes de uso, a partir de adquisiciones superiores a 50 UTM, por lo que esa municipalidad deberá necesariamente adoptar las medidas tendientes a efectuar las respectivas regularizaciones o ajustes contables que le permitan incorporar los bienes de uso adquiridos entre los años 2005 al 2012, que se estén utilizando en la gestión institucional y registrarlos al valor que actualmente les correspondería, considerando su precio de adquisición y las respectivas actualizaciones y depreciaciones que les afectaren, los que deberán incorporarse en el mes en que tal operación se lleve a cabo e incluirse en los informes contables que deben remitirse a esta Contraloría General.

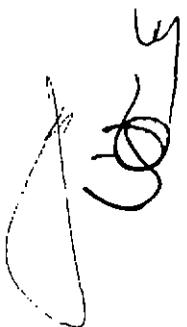
Transcribese a la División de
Municipalidades.

Saluda atentamente a Ud.,



Por orden del Contralor General

JOSÉ ARAVENA SÁNCHEZ
Contador - Auditor
Jefe División de Análisis Contable
Subrogante



MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE FINANZAS

Vitacura
MUNICIPALIDAD



ORD.ALC. N° 10/ 308

MAT: Solicita autorización para activar bienes de uso desde las 50 UTM.

ANT. : Oficio N° 60.820 de 2005.

DE: ALCALDE MUNICIPALIDAD DE VITACURA
SR. Raúl Torrealba Del Pedregal.

11 SEP 2012

A: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SR. Ramiro Mendoza Zuñiga.

De acuerdo al Informe Final de Auditoría PMET N° 16.030/11, REF N° 192.121/11, y DMSAI N° 1.388/11, realizada a nuestro Municipio, en su N° 3 Análisis Contable, letra d), párrafo 2, se indica que "Conforme a lo informado por esa entidad comunal, dichos bienes se llevaron a gasto patrimonial conforme a la normativa de esta Contraloría, en particular el Oficio C.G.R. N° 5.647 de 1993, que señala que los bienes de uso cuyo costo es inferior a 50 Unidades Tributarias mensuales, podrán ser llevados a gastos en el período de compra. Sin embargo, el citado documento indica que ello podrá realizarse, previa autorización de este Organismo de Control, lo cual no consta en la especie"

De acuerdo a lo establecido en el Oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005, este no establece un monto mínimo a considerar para que un bien sea considerado como de uso, es más señala que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para ser utilizados en la producción para fines administrativos, y que se espera utilizar en más de un período contable, deben contabilizarse en las cuentas de bienes de uso correspondientes, sin embargo, también se indica en el Dictamen N° 37.101 de 2006, que es responsabilidad de las Instituciones establecer una política que permita regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación y aquellos que por su naturaleza y monto, se convenga registrar como gastos patrimoniales.

Por lo anteriormente expuesto, es que vengo a solicitar a usted, que se autorice a la Municipalidad de Vitacura, para que siga aplicando el criterio de activar las adquisiciones de los bienes de uso, cuando estas sean iguales o mayores a las 50 UTM.

Atentamente



RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VITACURA

UBS/NOF/MAZ

Distribución:

Contraloría General de la República, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Subdirección de Finanzas, Archivo.